RESOLUCIÓN de 20 de febrero de 2019, de Secretaría General, por la que se aprueba el amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Cordel que deslinda los términos", a su paso por el término municipal de Nogales, de la provincia de Badajoz. (2019060547)

La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, a través de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio, en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior, además de lo dispuesto en la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, es competente para ejecutar los actos administrativos en materia de vías pecuarias.

En este sentido, se ha llevado a cabo el amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Cordel que deslinda los términos" en el término municipal de Nogales, provincia de Badajoz.

## ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El expediente de amojonamiento de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por Acuerdo de la Secretaria General de Desarrollo Rural y Territorio, de 28 de febrero de 2018.

Segundo. Mediante anuncio de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio, publicado en el Diario Oficial de Extremadura número 62, de 28 de marzo de 2018, así como expuesto en el Ayuntamiento de Nogales, según se acredita mediante diligencia del Secretario del mismo, se dio publicidad al acto, y en particular al comienzo de operaciones materiales de amojonamiento, las cuales tuvieron lugar el 8 de mayo de 2018, previa notificación personal a los interesados.

Tercero. Elaborado el Proyecto de amojonamiento por el representante de la Administración, éste se somete a información pública durante un periodo de quince días, en la Administración Autonómica y en el Ayuntamiento de Nogales, conforme a Anuncio de 26 de noviembre de 2018, publicado en el Diario Oficial de Extremadura número 243, de 17 de diciembre de 2018, en dicho plazo concedido al efecto se han presentado alegaciones.

Alegación presentada por D. Maximino Méndez Martínez que de forma resumida viene a decir:

Que soy el único propietario de la finca según consta en el Registro de la Propiedad de Almendralejo desde el día 28 de septiembre de 1998.

No se me notificó el expediente de deslinde, me vi privado de efectuar las alegaciones que hubiera estimado.

Estoy en absoluta disconformidad con el referido proyecto de amojonamiento.

La Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio acuerda "Desestimar" las alegaciones realizadas por don Félix Trigo Carballo, por las siguientes razones:

En relación con lo alegado respecto a que soy el único propietario según el Registro de la Propiedad de Almendralejo. En este sentido, interesa recordar que según lo estipulado en el artículo 8.3 de la Ley 3/1995 y el artículo 16 del Reglamento autonómico el deslinde aprobado declara la posesión y la titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma dando lugar al amojonamiento, sin que las inscripciones del Registro de la Propiedad puedan prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados.

Asimismo, de la propia literatura de las nota simple adjuntada al escrito de alegaciones se deduce que en las mimas se reconoce su existencia, por cuanto en la descripción de los linderos de la finca se establece que la misma linda por el norte con "el Cordel y camino de Almendral".

En relación con lo alegado de que no se le había notificado el expediente de deslinde. Dicha propuesta de deslinde se le notificó a D. Antonio Méndez Martínez con domicilio en Paseo de Extremadura de Torre de Miguel Sesmero como titular catastral en el año 2005, según consta en el Expediente de deslinde.

Alegación presentada por D. Cayetano Salguero Matos, que de forma resumida viene a decir:

Que el 17 de diciembre se expuso el anuncio de Exposición del Proyecto de amojonamiento sin acompañar el plano debidamente autorizado donde se represente los hitos señales y linderos naturales de la vía pecuaria amojonada.

En los primeros días de diciembre un operario accedió sin mi permiso ni conocimiento a mi propiedad y plantó un hito de señalización en mitad de la misma. Sin que tengamos referencia gráfica alguna, ya que no se han mostrado ni los planos ni la ortofografías correspondiente.

Que en la escritura privada de compraventa de 20 de marzo de 1945 aparece mi finca que linda con el cordel, pero en ningún caso que la misma ocupe ni un milímetro del mismo.

La Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio acuerda "Desestimar" las alegaciones realizadas por D.ª Miguela Salas Tejada, por las siguientes razones:

En relación con lo alegado, el proyecto de Amojonamiento del Cordel que deslinda los términos ha estado expuesto al público en el Ayuntamiento de Nogales y en la Consejería de Medio Ambiente y Rural Políticas Agrarias y Territorio en la carretea de Cáceres, n.º 3 de Badajoz.

En el proyecto está recopilada toda la documentación administrativa, actas, cartografía, relación de mojones con coordenadas y modelo de hito.

Con fecha 28 de diciembre de 2018 según acuse de recibo se le comunicó que dicho proyecto se encontraba en el Ayuntamiento de Nogales para su consulta. Además con fecha 13 de diciembre de 2018 recibió esta Sección de Vías Pecuarias en Badajoz acuse de recibo por el Ayuntamiento de Nogales de haber recibido dicho proyecto.

En el acto de amojonamiento al paso por la colindancia de D. Cayetano Salguero Matos, los operarios se encontraron la puerta abierta de la parcela y un señor con ganado dentro de la propiedad al cual se le pidió permiso para acceder y colocar el hito. Autorizando dicha persona para la colocación del mojón.

En relación con la escritura privada de compraventa que aporta, en este sentido, interesa recordar que según lo estipulado en el artículo 8.3 de la Ley 3/1995 y el artículo 16 del Reglamento autonómico el deslinde aprobado declara la posesión y la titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma dando lugar al amojonamiento, sin que las escrituras de venta privada así como las inscripciones del Registro de la Propiedad puedan prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados.

Asimismo, de la propia literatura de las escritura privada adjuntada al escrito de alegaciones se deduce que en las mimas se reconoce su existencia, por cuanto en la descripción de los linderos de la finca se establece que la misma linda por el sur con el cordel.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes:

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Primero. En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo previsto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura aprobado por el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura.

En este sentido, en virtud de lo previsto en el artículo 9 de la Ley 3/1995 y en el artículo 18 del Reglamento Autonómico, el amojonamiento es el procedimiento administrativo en el cual, una vez aprobado el deslinde y conforme a los límites resultantes de éste, se determinan los límites de la vía pecuaria y se señalizan con carácter permanente sobre el terreno.

Del mismo modo, en el artículo 213.2 de la Ley 6/2015 se prevé que:

1. El acuerdo por el que se inicie el amojonamiento se publicará en el Diario Oficial de Extremadura y se expondrá en el tablón de edictos del término municipal afectado,

con una antelación de al menos quince días al comienzo de operaciones, incluyendo una relación de posibles interesados y señalamiento de lugar, día y hora previsto para el acto.

- 2. Igualmente, se notificará personalmente a los afectados, conforme a los datos obrantes en los archivos de la Dirección General de Catastro.
- 3. Se publicará en el Diario Oficial de Extremadura y se anunciará en el tablón de edictos del Ayuntamiento correspondiente dándose un trámite de audiencia para que todos aquellos que lo estimen oportuno, en el plazo de quince días presenten cuantas alegaciones en defensa de sus derechos tengan por conveniente.
- 4. Este trámite de audiencia se notificará personalmente a los interesados conocidos.
- 5. Las alegaciones a que pueda haber lugar sólo podrán versar sobre la práctica del amojonamiento.
- 6. La resolución de aprobación del procedimiento de amojonamiento corresponde a la Consejería competente en la materia, la cual se dictará, notificará y publicará en el Diario Oficial de Extremadura, en el plazo máximo de dos años desde el acuerdo de inicio.

Segundo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 212 de la Ley 6/2015, en el artículo 8 de la Ley 3/1995 y en el Decreto 49/2000, por el que se establece el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el deslinde es el acto administrativo por el que se definen los límites de las vías pecuarias de conformidad con lo establecido en el acto de la clasificación.

Así, el deslinde del Cordel que deslinda los términos a su paso por el término municipal de Nogales, tramo: en todo su recorrido, fue aprobado por Orden de 23 de septiembre de 2005, quedando reflejado en el DOE n.º 120 de fecha 15 de octubre de 2005.

Por cuanto queda expuesto, vista la propuesta de Resolución de amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Cordel que deslinda los términos", en el recorrido descrito, elevada por el representante de la Administración, y en uso de las atribuciones legalmente conferidas, a tenor de lo indicado en el Decreto del Presidente 21/2017, de 30 de octubre, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 208/2017, de 28 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

## RESUELVO:

Aprobar el amojonamiento de la vía pecuaria denominada "Cordel que deslinda los términos" en el término municipal de Nogales, provincia de Badajoz.

Frente a este acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme según los artículos 40, 41 y 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal de Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el DOE, sin perjuicio de que se interponga cualquier otro que se estime procedente.

Mérida, 20 de febrero de 2019.

El Secretario General de Desarrollo Rural y Territorio, MANUEL MEJÍAS TAPIA

## ANEXO

LISTADO DE MOJONES, ETRS 89 HUSO 29			
NUMERO	COORDENADA X	COORDENADA Y	TIPO DE MOJÓN
1	696679.407	4272992.419	PRIMARIO
2	696579.451	4273066.842	PRIMARIO
3	696489.801	4273114.097	PRIMARIO
4	695442.818	4273573.197	PRIMARIO
5	695373.312	4273637.052	PRIMARIO
6	695332.728	4273716.278	PRIMARIO
7	695264.242	4273784.303	PRIMARIO
8	695072.242	4273878.283	PRIMARIO
9	694813.061	4273898.322	PRIMARIO
10	694709.155	4273918.866	PRIMARIO
11	694747.301	4273991.656	PRIMARIO
12	694791.611	4274111.398	PRIMARIO
13	694853.709	4274286.351	PRIMARIO

LISTADO DE MOJONES, ETRS 89 HUSO 29			
NUMERO	COORDENADA X	COORDENADA Y	TIPO DE MOJÓN
14	694852.835	4274378.480	PRIMARIO
15	694850.459	4274431.986	PRIMARIO
16	694851.813	4274534.158	PRIMARIO
17	694841.673	4274662.293	PRIMARIO
18	694807.205	4274747.832	PRIMARIO
19	694749.002	4274869.861	PRIMARIO
20	694729.188	4274931.386	PRIMARIO
21	694478.438	4274884.613	PRIMARIO
22	694477.496	4274796.964	PRIMARIO
23	694473.467	4274650.067	PRIMARIO
24	694398.829	4274634.616	PRIMARIO
25	694332.037	4274657.633	PRIMARIO
26	694183.972	4274693.581	PRIMARIO
27	694071.274	4274690.659	PRIMARIO

LISTADO DE MOJONES, ETRS 89 HUSO 29			
NUMERO	COORDENADA X	COORDENADA Y	TIPO DE MOJÓN
28	693899.103	4274678.047	PRIMARIO
29	693726.210	4274581.153	PRIMARIO
30	693531.847	4274506.489	PRIMARIO
31	693343.497	4274426.015	PRIMARIO
32	693211.033	4274352.226	PRIMARIO
33	693022.010	4274232.221	PRIMARIO
34	692852.228	4274123.683	PRIMARIO
35	692723.741	4274014.893	PRIMARIO
36	692592.425	4273936.122	PRIMARIO
37	692456.822	4273868.940	PRIMARIO
38	692280.634	4273857.449	PRIMARIO
39	692194.065	4273843.086	PRIMARIO
40	692072.925	4273811.724	PRIMARIO
41	691980.269	4273790.084	PRIMARIO

LISTADO DE MOJONES, ETRS 89 HUSO 29			
NUMERO	COORDENADA X	COORDENADA Y	TIPO DE MOJÓN
42	691878.358	4273714.080	PRIMARIO
43	691829.035	4273667.136	PRIMARIO
44	691725.197	4273575.185	PRIMARIO
45	691664.236	4273371.317	PRIMARIO
46	691440.339	4272821.619	PRIMARIO
47	691221.987	4272643.052	PRIMARIO
48	690936.538	4272597.003	PRIMARIO
49	690759.024	4272573.904	PRIMARIO
50	690573.678	4272599.915	PRIMARIO
51	690412.934	4272623.615	PRIMARIO
52	690201.923	4272683.716	PRIMARIO
53	690130.662	4272707.910	PRIMARIO
54	690130.837	4272745.669	PRIMARIO
55	690232.218	4272713.107	PRIMARIO

LISTADO DE MOJONES, ETRS 89 HUSO 29			
NUMERO	COORDENADA X	COORDENADA Y	TIPO DE MOJÓN
56	690420.185	4272660.406	PRIMARIO
57	690579.170	4272637.010	PRIMARIO
58	690759.492	4272611.991	PRIMARIO
59	690928.170	4272633.603	PRIMARIO
60	691200.961	4272676.443	PRIMARIO
61	691408.810	4272841.947	PRIMARIO
62	691610.590	4273241.877	PRIMARIO
63	691627.128	4273373.433	PRIMARIO
64	691692.795	4273597.547	PRIMARIO
65	691856.726	4273744.798	PRIMARIO
66	691973.757	4273829.792	PRIMARIO
67	692077.006	4273850.278	PRIMARIO
68	692183.481	4273879.257	PRIMARIO
69	692276.389	4273894.729	PRIMARIO

LISTADO DE MOJONES, ETRS 89 HUSO 29			
NUMERO	COORDENADA X	COORDENADA Y	TIPO DE MOJÓN
70	692448.743	4273905.558	PRIMARIO
71	692709.769	4274049.963	PRIMARIO
72	692814.679	4274144.267	PRIMARIO
73	692994.768	4274259.114	PRIMARIO
74	693175.312	4274373.064	PRIMARIO
75	693312.598	4274448.198	PRIMARIO
76	693519.800	4274542.094	PRIMARIO
77	693707.932	4274613.976	PRIMARIO
78	693896.977	4274715.486	PRIMARIO
79	694053.465	4274726.413	PRIMARIO
80	694182.908	4274731.535	PRIMARIO
81	694374.353	4274674.080	PRIMARIO
82	694463.528	4274686.226	PRIMARIO
83	694440.967	4274883.147	PRIMARIO

LISTADO DE MOJONES, ETRS 89 HUSO 29			
NUMERO	COORDENADA X	COORDENADA Y	TIPO DE MOJÓN
84	694597.532	4274948.215	PRIMARIO
85	694747.847	4274977.314	PRIMARIO
86	694784.582	4274883.079	PRIMARIO
87	694795.499	4274813.231	PRIMARIO
88	694810.963	4273935.893	PRIMARIO
89	694946.692	4273927.849	PRIMARIO
90	695076.667	4273915.628	PRIMARIO
91	695239.949	4273843.852	PRIMARIO
92	695286.878	4273814.198	PRIMARIO
93	695362.718	4273738.876	PRIMARIO
94	696589.913	4273102.825	PRIMARIO
95	696662.074	4273055.424	PRIMARIO

• • •